



MENDOZA, 22 de julio 2020

DECRETO Nro.: 899

Visto el EX-2020-03117380-GDEMZA-DGADM#MGTYJ y la necesidad de efectuar reestructuraciones presupuestarias entre jurisdicciones en razón de haberse producido el ingreso a la Provincia de Mendoza de fondos provenientes del Ministerio del Interior de la Nación, como consecuencia de la pandemia y la emergencia sanitaria decretada en la Provincia por Decretos Nros. 359/20 y 401/20 ratificados por Ley Nro. 9220 y DNU-2020-260-APN-PTE de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa Provincial y Nacional antes citada se decretó la emergencia pública en materia sanitaria atento a la situación epidemiológica mundial, nacional y provincial respecto a la pandemia por coronavirus - Covid-19, como así también la emergencia social, administrativa, económica y financiera en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un año;

Que la emergencia pública en materia sanitaria tiene un impacto directo en el Presupuesto Provincial como consecuencia de la necesidad de realizar gastos no previstos como por la disminución de ingresos;

Que en el caso de la Provincia de Mendoza se han realizado acciones inter jurisdiccionales a fin de dar una respuesta integral para contener la propagación del virus COVID-19;

Que asimismo se han mantenido las funciones básicas y esenciales del Estado a pesar de la menor recaudación de recursos tanto afectados como de libre disponibilidad, motivo por el cual y basados en un criterio de prudencia, desde del Ministerio de Hacienda y Finanzas se trabaja en hacer un seguimiento del gasto y



*"2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"*

DECRETO Nro.

una adecuada administración del presupuesto privilegiando la salud, seguridad, desarrollo social y la economía a fin de poder dar respuesta a las jurisdicciones que llevan adelante estas finalidades y ante la aparición de gastos no previstos oportunamente en el Presupuesto Provincial 2020;

Que el aumento de casos por contagio en las últimas semanas hace indispensable reforzar la comunicación a la población instándola al cumplimiento estricto de las medidas para evitar los contagios;

Que los contagios en el sistema hospitalario han reducido la disponibilidad del personal de salud siendo necesario realizar la contratación de prestaciones indispensables para mantener el nivel de atención frente a la creciente demanda;

Que la mayor demanda de atención requiere reforzar las compras de insumos, destinados tanto a pacientes como al personal médico;

Que asimismo las funciones requeridas al Ministerio de Seguridad, conjugada con la caída de sus recursos afectados justifican el refuerzo presupuestario para sostener sus funciones esenciales;

Que por Resolución Nacional Nro. 2020-106-APN-MI del 02 de Julio del corriente año, obrante en orden 2 y Planilla de reparto por Provincia, obrante en orden 3; a la Provincia ingresaron fondos por un total de \$ 413.000.000,00 según certificación de la Contaduría General de la Provincia;

Que la transferencia de ATN a las Provincias, dispuesta por la Resolución citada del Ministerio del Interior de la Nación, se encuentra enmarcada en el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por Decreto PEN N° 352/20, con el objeto de asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del FONDO DE APORTES DEL



*"2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano"*

DECRETO Nro.

TESORO NACIONAL (como lo es el caso que nos ocupa) y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, a fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19;

Que el Sr. Gobernador, en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la administración general de la Provincia y toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes, en un todo conforme con las atribuciones conferidas por el Artículo 128 incisos 1) y 16) de la Constitución Provincial;

Que este marco, se encuentra facultado para disponer el otorgamiento de aportes no reintegrables para asistir financieramente a las Municipalidades de la Provincia por el importe de \$ 77.644.000,00, aplicando para su distribución los índices establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 6396 y modificatorias, vigentes a la fecha del presente decreto;

Que ha sido previsto el crédito presupuestario en la partida respectiva del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la suma mencionada;

Que dichos aportes serán destinados por las Municipalidades a atender desequilibrios financieros originados en la situación de emergencia descripta que obliga a realizar gastos no previstos en el presupuesto con el agravante de la reducción de ingresos;

Que asimismo, la presente norma legal se sustenta en lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 4096/07, que establece que toda erogación que deba atenderse con cargo a la Partida Principal "Transferencias", comprendida tanto dentro de las



*“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano”*

DECRETO Nro.

Secciones de Erogaciones Corrientes o de Capital, cualquiera sea su financiamiento, deberán disponerse únicamente a través de la emisión de decreto del Poder Ejecutivo;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por la Ley de Presupuesto a realizar reestructuraciones presupuestarias entre jurisdicciones cuando así lo considere conveniente y sin limitaciones para cuando existan epidemias, como es el caso del presente trámite, según así lo prevé el artículo 32 de la Ley Nro. 8706;

Por ello, en el marco de la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera de la Provincia de Mendoza declarada por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 128 incisos 1) y 16) de la Constitución de la Provincia de Mendoza, por el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 4096/07, Acuerdo N° 2514/97 (T.O. Acuerdo N° 6347/17) del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y en virtud de la facultad conferida por el artículo 32 de la Ley N° 8706; artículo 12 inc. e) de la Ley N° 9219 -Presupuesto vigente año 2020- y artículos 5 y 28 del Decreto Acuerdo N° 544/20 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

**EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°** - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Central Vigente del año 2020, del modo que se indica en la Planilla Anexa I y que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MILLONES (\$ 413.000.000,00).



*“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano”*

DECRETO Nro.

**Artículo 2°** - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente del año 2020, del modo que se indica en la Planilla Anexa II y que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MILLONES (\$ 413.000.000,00).

**Artículo 3°** - Modifíquese el Cálculo de Recursos Figurativos de los Organismos Descentralizados Vigente del año 2020, del modo que se indica en la Planilla Anexa III y que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 203.700.000,00).

**Artículo 4°** - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Figurativas de la Administración Central Vigente del año 2020, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV y que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 203.700.000,00).

**Artículo 5°** Otórguese a las Municipalidades de la Provincia que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa V, que forma parte del presente decreto, la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$77.644.000.-), en carácter de aportes no reintegrables, distribuidos conforme al índice establecido por el artículo 2° de la Ley N° 6396 y modificatorias, fijado mediante Resolución N° 211-HyF-19, con imputación a la cuenta H-20004-431-17-074 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 2020.

**Artículo 6°** - Los aportes asignados en el artículo 5° del presente decreto serán destinados a cubrir desequilibrios financieros ocasionados por la baja en la recaudación de ingresos y



*“2020 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad  
del General Manuel Belgrano”*

DECRETO Nro.

por las mayores erogaciones destinadas a atender las necesidades derivadas de la pandemia de Covid-19.

**Artículo 7°** - Las Municipalidades de la Provincia deberán realizar la rendición de cuentas de los aportes no reintegrables otorgados por el artículo 5° del presente decreto, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97 (T.O. Acuerdo N° 6347/17) del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**Artículo 8°** - El presente decreto será comunicado a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

**Artículo 9°** - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas; de Gobierno, Trabajo y Justicia y Seguridad y por la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

**Artículo 10°** - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.